



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	13 DE ABRIL DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-706-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de junio del año dos mil veintitrés. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a la administración financiera de los recursos presupuestados para la ejecución del grupo de gastos 200- “Servicios no Personales” con énfasis a los subrenglones de gastos 24301- “Servicios Internacionales” y 24302- “Servicios Profesionales Internacionales” efectuados por el **Ministerio de Educación** Sede Central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha trece de abril del año dos mil veintitrés, con referencia: **MI-006-010-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Gaudy Yenory Huerta Urbina**, responsable de la División de Adquisiciones; **Martha Azucena Rojas Reyes**, responsable de la Oficina de Contrataciones; **Fátima Carolina Téllez Cruz**, coordinadora de adquisiciones del Proyecto del Banco Mundial; **Bergman Alexander Suárez Laguna**, coordinador del Área Técnica III; **Miguel Ángel Gómez Blanco**, responsable de planificación y seguimiento de contratos; **Harlinka Amada Idiáquez Castro**, técnico en seguimiento y control de compras; **Marling Aneth Córdoba Gutiérrez**, técnico en contrataciones de bienes y servicios; y **Susana Dolores Rugama**, responsable de la Dirección de Educación Especial, todos del Ministerio de Educación (MINED). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y exservidores públicos de la entidad auditada; y 4) En fecha siete de febrero del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los principales servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento del control interno implementado para la planificación, tramitación, ejecución y registro de procesos de contrataciones por servicios profesionales



efectuados por el Ministerio de Educación (MINED). **B)** Verificar que los servicios estén recepcionados y se originan de procesos de contratación de servicios profesionales, verificando la constancia de satisfacción en cuanto a los servicios. **C)** Comprobar que los desembolsos por contrataciones de servicios profesionales efectuadas, se encuentren debidamente autorizados, registradas, soportados con la documentación suficiente y apropiada. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento del control interno implementado para la planificación, tramitación, ejecución y registro de procesos de contrataciones por servicios profesionales efectuados por el Ministerio de Educación (MINED); fue efectivo; excepto por el hallazgo de control interno, consistente en requisitos de perfil del cargo de instructor e interprete, no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia. **2)** Los servicios se encontraron recepcionados y se originan de procesos de contratación de servicios profesionales, verificando la constancia de satisfacción en cuanto a los servicios. **3)** Los desembolsos por contrataciones de servicios profesionales efectuadas, se encontraron debidamente autorizados, registrados, soportados con la documentación suficiente y apropiada. **4)** La administración financiera de los recursos presupuestados para la ejecución del grupo de gastos 200- “Servicios no Personales” con énfasis a los subrenglones de gastos 24301- “Servicios Internacionales” y 24302- “Servicios Profesionales Internacionales efectuados por la División de Adquisiciones del Ministerio de Educación, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, respecto a las operaciones examinadas por el Ministerio de Educación Sede Central cumplió en todos los aspectos importantes con las disposiciones legales aplicables, excepto por el hallazgo de control interno antes mencionado; y **5)** No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven responsabilidad a los servidores públicos del Ministerio de Educación (MINED).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la



Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad del Ministerio de Educación (MINED), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha trece de abril del año dos mil veintitrés, con referencia: **MI-006-010-23**, emitido por el auditor interno del **Ministerio de Educación (MINED)**, derivado de la revisión a la administración financiera de los recursos presupuestados para la ejecución del grupo de gastos 200- “Servicios no Personales” con énfasis a los subrenglones de gastos 24301- “Servicios Internacionales” y 24302- “Servicios Profesionales Internacionales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Gaudy Yenory Huerta Urbina**, responsable de la División de Adquisiciones; **Martha Azucena Rojas Reyes**, responsable de la Oficina de Contrataciones; **Fátima Carolina Téllez Cruz**, coordinadora de adquisiciones del Proyecto del Banco Mundial; **Bergman Alexander Suárez Laguna**, coordinador del Área Técnica III; **Miguel Ángel Gómez Blanco**, responsable de planificación y seguimiento de contratos; **Harlinka Amada Idiáquez Castro**, técnico en seguimiento y control de compras; **Marling Aneth Córdoba Gutiérrez**, técnico en contrataciones de bienes y servicios; y **Susana Dolores Rugama**, responsable de la Dirección de Educación Especial, todos del Ministerio de Educación (MINED).



TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Ministerio de Educación (MINED), para que aplique las recomendaciones derivadas del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta y siete (1337) de las diez de la mañana del día veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MLZ/LARJ